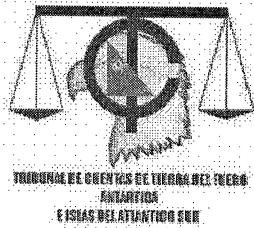




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 29 DIC 2011

VISTO: El expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 008639, Letra MO, año 2011, caratulado "S/ ACTA DE MEDICION Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1, CDTE. A LA OBRA "REFACCIONES VARIAS 3° EDAD Y DISCAPACIDAD A CARGO DE SUR INSTALACIONES", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria N° 01/01, en las que tramita el Certificado de Obra N° 1 de la Obra "Refacciones Varias 3° Edad y Discapacidad – Ushuaia" que fuera aprobada por Resolución Subsec. Inf. Z. S. N° 016/2011 de fecha 11 de julio de 2011 (fs. 48).

Que a fojas 52/53 obra Informe Técnico N° 289/11 Letra: SC-GEOP-AREA TÉCNICA mediante el cual el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA analiza las actuaciones concluyendo que no tiene observaciones ni recomendaciones de índole técnicas que formular.

Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente el Auditor señala que en las vistas fotográficas glosadas a fojas 24/7 el Representante Técnico de la contratista estampa un sello del Banco Provincia de Tierra del Fuego, lo cual en principio ameritaría un análisis a fin de determinar una posible incompatibilidad de funciones.

Que en fecha 28 de julio de 2011 el Secretario Legal del Organismo, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, emite Informe Legal N° 247/11 Letra: T.C.P.-S-L. (fs. 57/60) en el que luego de hacer un análisis jurídico de las posibles incompatibilidades del representante técnico de la contratista concluye que: "...En virtud de lo expuesto -insisto- siempre que se verifique que el arquitecto mencionado efectivamente revista como agente dependiente del Banco de Tierra del Fuego, la cuestión debería ser escindida en dos aspectos diferentes:

Por un lado, la cuestión ética del profesional por haber incurrido en una eventual incompatibilidad, debe quedar elucidada a través de los procedimientos propios del Ente empleador y/o colegio profesional competente.

Por otra parte, si el Pliego de Bases y condiciones de la contratación estableciera la obligación de que el Representante Técnico de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **480**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

empresa adjudicataria, se encuentre destacado de forma permanente a la obra, debería exigirse a la contratista el reemplazo del arquitecto Ernesto O. GIAMBRONI en tal carácter, por la imposibilidad material manifiesta, emergente de su dependencia laboral con la entidad bancaria...".

Que en fecha 29 de julio de 2011 y en el marco del procedimiento de Control Preventivo a fojas 61/67, toma intervención la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON mediante Acta de Constatación N° 90/11 formulando cuatro (4) observaciones, las cuales señalan: "...1. Se observa la extemporaneidad en el dictado de la Resolución MoySP N° 403/11, copia fiel obrante a fs. Ref. 39/40, dictada con fecha 15/06/2011 por la cual se reconoció el plan de trabajos con fecha de inicio 08/04/2011 y finalización 07/06/2011. Ello, configura un incumplimiento del Art. 2° del Dto. Provincial N° 73/03 y del ARTÍCULO 18° C.E. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN, del pliego de bases y condiciones, correspondiente, por tanto, la aplicación del inciso I) del Régimen de Multas.

2. De conformidad con el Art. 31° C.E. "Insumos a proveer" del pliego de bases y condiciones, correspondió entregar los insumos allí previstos dentro de los diez (10) días siguientes al acta de inicio de obra. Atente a lo establecido en el Art. 26° C.E. "Forma y plazo de pago de los certificados", incisos 8), que requiere "Constancia de entrega de insumos para la inspección si así correspondiera", deberá acreditar su cumplimiento. El incumplimiento de la obligación de entrega de los insumos para la inspección se encuentra previsto en el inciso m) del Régimen de Multas, correspondiendo por tanto su aplicación.

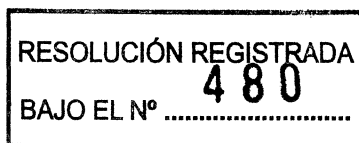
3. Asimismo, corresponde acreditar el cumplimiento del Art. 26° C.E. "Forma y plazo de pago de los certificados", inciso 6), en cuanto exige la "Acreditación de que las pólizas se encuentran vigentes y actualizadas" (V.gr. Garantía de ejecución de contrato, seguros, etc.). Téngase presente que solo se agrega copia de una póliza, la cual refiere a riesgos de accidente personales de la inspección.

4. Verificadas las fojas 24/27 se constata que el cargo del firmante no guarda relación con el carácter requerido para las fojas que se suscriben, esto es el "representante técnico", conforme lo previsto por el Punto 8.1 Aclaración de firma, del Dto. Territorial N° 4144/86. Se advierte que en las mencionadas fojas se consigna "Arq. Ernesto O. Giambroni, Obras y Servicios Banco Tierra del Fuego". En relación a este tema se ha expedido el Secretario Legal de este órgano, mediante Informe Legal N° 247/2011 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 57/60).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Como consecuencia de lo anterior, a fin de evaluar la regularidad de la situación detectada, la Comitente deberá instrumentar los medios tendientes a determinar si el Arquitecto Ernesto Giambroni se desempeña laboralmente en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, y si el ejercicio simultáneo de las funciones examinada configura alguna incompatibilidad.

Para ello, la Administración deberá: a) dar intervención a la entidad bancaria premencionada, a fin de que se expida respecto de ambas cuestión y, b) incorporar un informe, de donde surja expresamente la toma de conocimiento de la situación planteada, y la evaluación de pertinencia y/o conveniencia de ello, en función de la dedicación personal que se le exige al representante técnico...".

Que mediante Inf. N° 2297/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, glosado a fojas 83, el Director de Administración y Despacho del Ministerio de Obras y Servicios Públicos acompaña los descargos en relación a los reparos formulados, ello en sustento a la documentación obrante a fojas 68/82 compuesta de Copia de la Póliza de Caución en garantía de Ejecución de Contrato (fs. 68/72), Informe 1326/11 Letra: D.R.Z.S.-M.O.yS.P (73/74) mediante la cual el Inspector de Obra, en fecha 12 de mayo de 2011, informa que la contratista el día 12 de abril de 2011 hizo entrega de la totalidad de los insumos detallado en el artículo 31° C.E. "INSUMOS A PROVEER" y Nota N° 1849/11 Letra: Subs. Inf. Z.S. M.OyS.P. (fs. 75) por la cual la Jefe del Departamento Área Técnica del SIZS-MOySP informa al Departamentos Compras y Patrimonio que por intermedio del expediente N° 8262/MO 2010 se hizo entrega de una cámara Digital compacta y a fojas 76 corre glosada Nota N° 323/2011 Letra: D.P.yS. de fecha 19 de julio de 2011 mediante la cual la Dirección de Patrimonio informa que por problemas de índole técnica con el sistema SIGA resulta imposible proceder al alta del bien de uso y posterior generación de la planilla de cargo correspondiente.

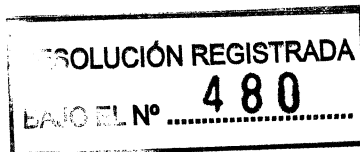
Que asimismo vinculado con la observación N° 1 el jefe de Departamento de Certificaciones indica a fojas 78 que "...Se tomó debido conocimiento de lo expresado tanto por esta Dirección, como así también la Inspección de Obra respecto de esta situación. Para la pronta solución de lo observado respecto de la extemporaneidad éste Ministerio ha procedido a emitir circular N° 09/11 de la cual se adjunta copia a fs. 77...".

Que a fojas 79 corre agregada Nota N° 2504/11 Letra: Subs. Inf. Z.S. DAIZS mediante la cual el Subsecretario de Infraestructura Zona Sur del M.O.yS.P. solicita al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que informe

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

si el Arq. Ernesto O. GIAMBRONI revista como empleado de dicha entidad ello en consideración a que se desempeña como representante técnico del contratista que está llevando adelante una obra en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la cual es respondida por el Banco mediante Nota S.G. N° 203/2011 (fs. 81) señalando que dicho profesional se desempeña como empleado de esa institución y que la circunstancia señalada por el Auditor Fiscal está siendo analizada por las instancias internas de la entidad crediticia.

Que en fecha 31 de agosto de 2011 la Auditora Fiscal, mediante Informe N° 387/2011 Letra: TCP-AOP (fs. 84/91) analiza los descargos presentados y propicia el mantenimiento de las cuatro (4) observaciones, indicando en relación a la N° 1 que *"Atento la naturaleza del reparo, y analizado el descargo, se desprende que aquel revestía el carácter de insalvable. No obstante lo expresado me remito al apartado final del presente informe en el que se sugiere efectuar nuevo reparo en virtud de los términos allí detallados..."*.

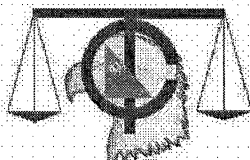
Que en relación a la observación N° 2 señala que: *"Analizada la documentación incorporada a fs. 73/76, se desprende preliminarmente que se trata de fotocopias intervenidas y firmadas con sello de "copia de copia", por lo que no se ha dado debido cumplimiento al Art. 40 de la Ley 141. No obstante, de su lectura y considerando la copia fiel del acta de inicio de obra, que luce a fs. 28, con fecha 08/04/2011, cabe inferir que se ha dado cumplimiento con la entrega de insumos en el tiempo debido. Por ello salvo mejor criterio se sugiere mantener el reparo formulado, hasta tanto el Ministerio proceda a certificar debidamente las fotocopias incorporadas, y procure la emisión, a la mayor brevedad posible, de las respectivas planillas de cargo patrimonial a fin de acreditar el debido registro de los bienes ingresados al patrimonio del Estado Provincial. Por otra parte se informa a esa Secretaría Contable que, en oportunidad de la intervención del expediente que tramita el Certificado N° 2 de la presente obra (Expte. 10587-MO-11) se constató la incorporación de copias de facturas referidas a los insumos en las cuales se verificó como fecha de entrega de los mismos el día 19/04/11, motivo por el cual se solicitó descargo al respecto en el apartado V-NOTA, numeral 1 del Acta de Constatación correspondiente a la tramitación mencionada. Se destaca que la importancia de la fecha de recepción de los insumos resulta ser un requisito esencial en cuanto a la previsión del pliego de bases y condiciones respecto al momento de entrega de los mismos y la sanción por incumplimiento, en su caso..."*.

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **480**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que respecto a la observación N° 3, luego de analizar la documentación agregada por el cuentadante la Auditora Fiscal señala *"Verificada la documental obrante a fs. 68/71, se desprende que también se trata de fotocopias simples ("copias de copia"), por lo que nuevamente se incumple el Art. 40 de la Ley 141. Sin perjuicio de ello, no se acredita la cobertura de seguro de responsabilidad extracontractual, inciso a) del régimen de seguros (fs. 171 del expediente principal). Por tanto, se aconseja mantener la observación hasta tanto se de total cumplimiento a lo requerido..."*

Que finalmente, en relación a la observación N° 4 destaca que *"...Vista la documentación referida en el descargo, cabe inferir que se han activado los mecanismos tendientes a evaluar si la situación detectada configuró irregularidad o no, y asimismo en su caso evitar la reiteración de situaciones similares en el futuro. No obstante lo expuesto, y con la confirmación del desconocimiento de tal situación por la inspección de obra, entiende quien suscribe que la contratista deberá acreditar documentadamente ante el comitente el cumplimiento de lo establecido en el punto 6.1 de las cláusulas generales del pliego de bases y condiciones, en particular lo dispuesto en los párrafos primero y quinto, a fin de evaluar si corresponde o no la aplicación de la multa prevista el inciso f) del régimen correspondiente. Ante ello, elevo a su consideración por considerar que en la instancia de la presente el reparo formulado deberá mantenerse hasta tanto se verifique lo indicado en primer término, destaco que por otra parte que, en oportunidad de la verificación de las tramitaciones que contienen el Certificado N° 2, en las cuales también obra acta de recepción provisoria, las mismas han sido objeto de numerosos reparos de índole técnica, entre otros, los que contrastan con lo indicado pro el inspector de obra que formula el descargo..."*

Que por otra parte la Auditora Fiscal sugiere observar la falta de aplicación de lo dispuesto por el inciso I) del Régimen de Multas, por cuanto no consta en ninguna de las actuaciones referidas en la presente obra, disposición alguna al respecto, máxime teniendo en cuenta que la totalidad de la obra se desarrolló sin un plan de trabajos presentado por la contratista y aprobado en forma oportuna por la autoridad competente.

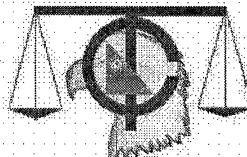
Que por Disposición Secretaría Contable N° 152/2011 de fecha 08 de septiembre de 2011 se comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal y en consecuencia se mantienen las cuatro (4) observaciones labradas mediante Acta de Constatación N° 90/11 y se realizan dos (2) nuevas observaciones vinculadas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **480**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

con la falta de aplicación del Régimen de Multas en consideración al desarrollo de la obra sin plan de trabajos y con la falta de acreditación del cumplimiento de lo estipulado en el punto 6.1 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la permanencia en la obra del representante técnico de la contratista.

Que mediante Inf. N° 3056/2011 en fecha 03 de noviembre de 2011 el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel BENEGAS (fs. 107) remite en apelación al cuerpo Plenario de Miembros las actuaciones, solicitando se consideren los descargos presentados, conforme los argumentos que obran a fojas 97/106 en relación a las observaciones 2, 3 y 4 y las nuevas labradas por la Secretaría Contable, destacando el carácter de insalvable de la Observación N° 1.

que en fecha 17 de noviembre de 2011 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante Informe N° 521/11 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 108/110) analiza la presentación realizada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, entendiendo que ningún elemento agrega que permita levantar las observaciones oportunamente formuladas.

Que preliminarmente corresponde dejar sentado que el plazo que tiene el cuentadante para interponer recurso de apelación ante el Plenario de Miembros es de cinco (5) días, conforme lo previsto en el inciso f) del Punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01, según redacción de Resolución Plenaria N° 89/02 en cuanto establece que: *"...El cuentadante, de así creerlo conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario Contable ante el Plenario de Miembros contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto..."*.

Que bajo tales consideraciones se observa, a fojas 96, que la Auditora Fiscal el día 08 de septiembre de 2011 remite las actuaciones a la Contaduría General y recién vienen en apelación, según luce a fojas 107, en fecha 03 de noviembre de 2011, por lo que a todas luces resulta que el recurso de apelación fue interpuesto en forma extemporánea.

Que, no obstante lo señalado y a fin de permitir que el cuentadante puede continuar con el trámite de insistencia previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50 y Punto 4 inciso g) de la Resolución Plenaria N° 01/01, en aras del cumplimiento del compromiso asumido por el Estado, se propicia dar formal trámite a dicho recurso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **480**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que bajo las premisas señaladas cabe indicar que en razón de los antecedentes obrantes en el expediente, las consideraciones formuladas por la Auditora Fiscal, lo expresado en la Disposición de Secretaría Contable y el descargo presentado por el cuentadante, corresponde mantener la observación N° 1 labrada por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación N° 90/11, toda vez que ningún elemento que haga rever la posición adoptada ha aportado el cuentadante, la cual resulta de carácter insalvable en consideración a que el artículo 18° C.E. del Pliego de Bases y Condiciones señala que *"...dentro de los cinco (5) días corridos de firmada el Acta de Inicio, el Contratista presentará a la Inspección para su aprobación, el plan de trabajos a que debe ajustarse la ejecución de la obra..."*.

Que conforme se observa a fojas 28 obra copia del Acta de Inicio de Obra labrada el 08 de abril de 2011 y el Plan de Trabajo, conforme surge a fojas 40, tiene fecha 13 de junio de 2011, y resulta aprobado por Resolución M.O.yS.P. N° 403/11 en fecha 15 de junio de 2011, cuando la obra de acuerdo a dicho plan tenía fecha de finalización el 07 de junio de 2011.

Que en relación a la observación N° 2 propicio su levantamiento toda vez que cotejando el expediente N° 8262-MO-10 se observa que las copias agregadas a fojas 73/76 de las actuaciones bajo análisis resultan ser copias fiel de la documental que obra a fojas 483, 485, 522 y 523 de aquel, de las que surge que en fecha 12 de abril de 2011 el contratista hizo entrega de los insumos descriptos en el artículo 31° del C.E. del Pliego de Bases y Condiciones, y a fojas 100 obra el correspondiente cargo patrimonial N° 00690 de la Cámara Fotográfica entregada por el contratista, por lo cual emerge que la misma fue entregada en el plazo estipulado por el pliego, esto es dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha del Acta de Inicio de Obra que aconteciera el 08 de abril de 2011.

Que en relación a la observación N° 3 se propicia su mantenimiento atento el carácter de insalvable de la misma toda vez que el artículo 26° C.E. del Pliego de Bases y Condiciones establece que a los efectos del pago de los certificados el contratista deberá dar cumplimiento a una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra la acreditación de que las pólizas contratadas se encuentran vigentes y actualizadas.

Que en relación a lo indicado, en el capítulo SEGUROS del Pliego se establece que el adjudicatario contratará una póliza de responsabilidad extracontractual, que deberá ser presentada con antelación no inferior a los diez (10) días hábiles de la iniciación de los trabajos, y en las actuaciones no se acreditó el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **480**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

cumplimiento de dicha obligación, toda vez que la copia de la Póliza agregada a 68 a 71 cubre la garantía de contrato y no la responsabilidad extracontractual del contratista como lo requiere el pliego, circunstancia que resulta ratificada en el descargo presentado por el Inspector de Obra a fojas 98 en tanto señala *"Estando finalizada la obra, la solicitud de cobertura y la presentación en esta instancia resultaría extemporánea, interpretándose que las mismas no podrán ser con efecto retroactivo..."*.

Que en lo que respecta a la observación N° 4 corresponde sea levantada toda vez que a fojas 79 y 81 obran los antecedentes de la puesta en conocimiento del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a fin de que dicha entidad meritúe sobre alguna eventual incompatibilidad del Representante Técnico del Contratista en consideración a que el arquitecto GIAMBRONI resulta ser agente de la entidad crediticia, ello conforme lo señalado por el Secretrario Legal en el Informe Legal N° 247/2011 Letra: T.C.P.-S.L.

Que asimismo a fojas 99 obra presentación formulada por la contratista en la que pone de manifiesto que el representante técnico de la misma cumplió su labor profesional conforme le fuera requerido, por lo que deberá ser su empleador, Banco Provincia de Tierra del Fuego, quien en última instancia, y de así corresponder, le reproche a su dependiente la falta al débito laboral en la que eventualmente pueda haber incurrido.

Que asimismo en relación a las observaciones plasmadas en artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 152/11 corresponde sea dejada sin efecto toda vez que del procedimiento señalado por la Resolución Plenaria N° 01/01 a la Secretaría Contable al intervenir en el trámite del Control Preventivo, solo le corresponde, previo análisis de los antecedentes y en forma fundada, mantener o levantar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en la correspondiente Acta de Constatación, criterio que fuera plasmado en el expediente Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 017587, Letra MO, año 2010, caratulado **"S/ REFACCIONES VARIAS PEQUEÑO HOGAR USHUAIA"**,

Que al respecto en el marco de tales actuaciones se expidió el área legal del Organismo mediante Informe Legal N° 336/2011 Letra: T.C.P.-C.A., en el cual se señaló que: **"...IV.- DEL ART. 4° DE LA DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE N° 111/2011. Expresamente dice el art. 4° de la Disposición Secretaría Contable N° 111/2011, lo siguiente: "...ADVERTIR el estricto cumplimiento de la Ley N° 141 Decreto Provincial N° 2242/94 Artículo 9°) y Decreto Territorial 4144/46**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 480



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Punto 1.1.14 en lo que respecta a la incorporación de antecedentes a los expedientes, en un todo de acuerdo a lo plasmado en la Observación N° 6..."

En tal sentido, la Observación N° 6 del ACTA DE CONSTATAción TCP N° 67/11 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS.- (Control Previo – Administración Central), dice: "...Verificada la foja 346 y advirtiendo la fecha de emisión del día 15/12/10, respecto de la misma no se acredita la fecha de la presentación e incorporación a las actuaciones, toda vez que resulta posterior a la apertura de ofertas..."

Sin ahondar en el fondo de la cuestión, toda vez que el expediente se encuentra en la etapa de control previo, el cuentadante puede corregir, modificar o desistir el acto en los términos de los reparos efectuados por el Auditor Fiscal (Punto 4 inciso D, de la Resolución Plenaria 1/01), quedando sin efecto las observaciones realizadas.-

Asimismo el cuentadante, podrá ejercer su derecho de defensa sometiendo a un nuevo análisis del Auditor Fiscal, el que será remitido al Secretario Contable, quién deberá realizar una nueva evaluación.

En tal sentido, el Punto 4 inciso E, de la Resolución Plenaria 1/01 expresamente dice: "...En caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal, deberá acompañar circunstanciada fundamentación, conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá: 1.- Levantar los reparos formulados. 2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitiría las actuaciones al cuentadante..."

En su caso, podrá apelar la disposición de la Secretaría Contable, (punto 4 inciso D, de la Resolución Plenaria 1/01, modificada por el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 89/02).-

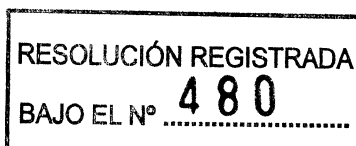
Por lo expuesto en este punto, es que considero que la "Advertencia" realizada en el art. 4° de la Disposición Secretaría Contable N° 111/2011, no se ajusta a las facultades conferidas a la Secretaría Contable, conforme lo determina el Punto 4 inciso E, de la Resolución Plenaria 1/01.-

En consecuencia, y toda vez que la Observación N° 6 del ACTA DE CONSTATAción TCP N° 67/11 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS, solo puede ser levantada o ratificada, la advertencia expresada en el art. 4° de la Disposición Secretaría Contable N° 111/2011, debe ser dejada sin efecto..."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que por lo expuesto las Observaciones obrantes en artículo 2º de la Disposición Secretaría Contable N° 152/2011 corresponde sean dejadas sin efecto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículos 4 Inciso g) y 27 de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Mantener las observaciones N° 1 y 3 labradas mediante "Acta de Constatación TCP N° 90/11 – Auditoria Obras Públicas" de fecha 20 de julio de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 152/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2º: Levantar las observaciones N° 2 y 4 labradas mediante "Acta de Constatación TCP N° 90/11 – Auditoria Obras Públicas" de fecha 20 de julio de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 152/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTICULO 3º: Dejar sin efecto las Observaciones obrantes en artículo 2º de la Disposición Secretaría Contable N° 152/2011, ello por los fundamentos expuestos.

ARTICULO 4º: Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.

ARTICULO 5º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 008639, Letra MO, año 2011, caratulado "S/ ACTA DE MEDICION Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1, CDTE. A LA OBRA "REFACCIONES VARIAS 3º EDAD Y DISCAPACIDAD A CARGO DE SUR INSTALACIONES", a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal.

ARTICULO 6º: Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 480 /11.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán parte integrante de la Provincia"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia